

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, POR EL SEÑOR FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ESTADO", Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO LUIS ERNESTO ACEVES ACEVES, CON LA COMPARECENCIA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LICENCIADOS JOSÉ DAVID ACEDO PÉREZ RULFO Y ALFREDO EMILIO COLÍN BABIO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado, a través del Decreto No. 22557/LVIII/08 de fecha 3 de diciembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de diciembre de 2008 (el "Decreto"), autorizó al Fideicomitente la contratación de un crédito con el Fideicomisario en Primer Lugar hasta por la cantidad de \$5'500,000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos en un plazo que no exceda de 25 años, así como la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado, con el objeto de que las mismas sirvieran de garantía y fuente de pago del crédito.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes, que:**
 - a) Sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración de este Contrato en nombre y representación del Estado, y para obligarlo en los términos y condiciones establecidas en el mismo, con fundamento en los artículos 36 y siguientes y 50 y siguientes de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los demás ordenamientos en los que se fundamenta esa facultad, y que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
 - b) En términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó (i) la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al

Estado, con el objeto de que las mismas sirvieran de garantía y fuente de pago de los créditos contratados bajo la autorización contenida en el Decreto; y (ii) de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables, el Estado tiene el derecho a recibir las Participaciones.

- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, así como los artículos 2 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (i) el Estado tiene la facultad de afectar las Participaciones que le correspondan, en general, y las Participaciones Fideicomitidas, en particular, al pago y como garantía de Financiamientos, y (ii) una vez inscrita la afectación de las Participaciones objeto de este Contrato ante (1) el Registro Estatal de Deuda Pública y (2) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, la misma cumplirá con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.
- d) Las Participaciones se encuentran libres de cualesquiera afectaciones o limitaciones de dominio de cualquier índole.
- e) No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o su legítima titularidad y propiedad sobre las Participaciones.
- f) De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, es su voluntad constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y pago del Crédito de diversos financiamientos (en conjunto los "Financiamientos"), a efecto de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos al acreedor que los haya otorgado y siempre que cumplan con los requisitos que en el presente Contrato se establecen para considerarse como Beneficiario.
- g) Uno de los objetivos del presente Fideicomiso es aquél que se menciona en la declaración inmediata anterior, por lo que ninguna parte de este Contrato deberá interpretarse de manera más amplia o diferente.
- h) Los Financiamientos cuyo pago se realice conforme a los términos de este Fideicomiso y durante todo el tiempo que los mismos permanezcan vigentes, deberán cumplir con los requisitos legales aplicables, así como con lo establecido en las obligaciones del Fideicomitente establecidas en la Cláusula Novena de este Contrato.
- i) De conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las cantidades obtenidas a través de los Financiamientos serán destinadas exclusivamente a inversiones públicas productivas.

- j) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales que afecten los derechos de acreedores en general; y (ii) han sido debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello, incluyendo entre otros, la autorización del Congreso del Estado para la contratación de Financiamientos y la afectación de las Participaciones.
- k) No tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiere afectar negativamente su capacidad de pago de los Financiamientos.
- l) El Fideicomiso tiene como fin principal la administración y pago de diversos Financiamientos, por lo que, debido a la posible pluralidad de los mismos, éste establece términos generales que podrán ser precisados por el Estado y el Beneficiario en sus correspondientes Documentos de Financiamiento y en los Sumarios respectivos.
- m) Las disposiciones establecidas en este Contrato son válidas, exigibles y suficientes para transmitir al Fiduciario la titularidad de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario que:

- a) Es una Institución de Crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, como consta en la escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 63,608, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas.
- c) Ha hecho saber inequívocamente al fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de lo ordenado en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

..."b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- d) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, el fiduciario declara que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente:
- i. *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
 - ii. *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;*
 - iii. *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
 - iv. *Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*
 - v. *Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
 - vi. *Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta al fiduciario por alguna autoridad."*

III. Declara Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, por conducto de sus representantes:

- a) Que es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público De Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65126.
- b) Que sus apoderados se encuentran debidamente facultados, según se hace constar en las siguientes escrituras públicas:
 - (i) El señor José David Acedo Pérez Rulfo, con testimonio de la escritura pública número 53,933, de fecha 9 de Mayo de 2007, otorgada ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaria Pública número 136 del

Distrito Federal, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil número 65,126, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

- (ii) El señor Alfredo Emilio Colín Babio, con testimonio de la escritura pública número 37,092, de fecha 25 de junio de 1996, otorgada ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría Pública número 136 del Distrito Federal, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil número 65,126, en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal.

IV. Las Partes declaran conjuntamente que están enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores, manifiestan su entera conformidad con las mismas, y que es su voluntad celebrar el presente Contrato.

En virtud de las Declaraciones expuestas, las Partes acuerdan obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

1.1 Los términos que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos, y que se relacionan a continuación tanto en singular como en plural, tendrán los significados siguientes, y obligarán a las partes de conformidad con dicho significado:

Agencia Calificadora: Es la institución calificadora de valores, autorizada y sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califique al Estado, el Fideicomiso o alguno(s) del o de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante).

Beneficiario: Significa (i) la o las instituciones de crédito o de banca de desarrollo que otorguen Financiamientos a favor del Estado de Jalisco, incluyendo la emisión de valores entre el público inversionista, y/o cualquier causahabiente o cesionario de los anteriores; y (ii) conjuntamente con el Fideicomitente presenten al Fiduciario el Sumario correspondiente, y que en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Contrato hayan sido inscritos en el Registro por el Fiduciario.

Calendario de Pagos: Significa el documento que en términos substancialmente iguales al formato que se agrega al presente Contrato como Anexo "L", deberá entregar el Beneficiario de que se trate al Fiduciario, a efecto de que este último pueda realizar los pagos a que se refiere el Procedimiento de Pago señalado en la cláusula Octava del presente Contrato, en caso de que no se presente una Solicitud de Pago o ésta se presente en forma extemporánea.

Cantidad de Aforo: Significa para cada Financiamiento que incluya este término definido en el Sumario respectivo y para cada periodo mensual, el importe que resulte de multiplicar (i) la cantidad que se requiere depositar en el Fondo respectivo, por (ii) el Factor de Aforo que se determine para cada Financiamiento en los Documentos de Financiamiento respectivos y que se dará a conocer al Fiduciario a través del Sumario respectivo.

Cantidad de Aforo Total: Significa para cada Financiamiento que incluya este término definido en el Sumario respectivo, la suma de las Cantidades de Aforo requeridas para cada Financiamiento conforme a los respectivos Sumarios.

Cantidad Límite: Significa para cada Financiamiento la cantidad mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado (como dicho término se define más adelante), al monto de las Participaciones Fideicomitadas, que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante).

Cantidad Requerida: Significa para cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocable y específicamente al pago de dicho Financiamiento mediante abono en la respectiva Subcuenta del Financiamiento para su aplicación en los términos establecidos en el Sumario correspondiente. En caso de que el Fideicomitente incurra en algún Evento de Contingencia y/o Evento de Incumplimiento y/o Evento de Aceleración previstos en el Sumario correspondiente a dicho Financiamiento, la Cantidad Requerida podrá incluir, enunciativa mas no limitativamente: (i) las cantidades que conforme al Sumario se requieran abonar al Fondo de Pagos; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a periodos anteriores, en su caso; (iii) las cantidades que se requieran para constituir, incrementar, establecer y mantener o, en su caso, resarcir el Fondo de Reserva, el Fondo de Aceleración y Contingencia o cualquier otro Fondo previsto en el Sumario respectivo, y (iv) cualquier otra cantidad líquida que por cualquier motivo se adeude al Fideicomisario correspondiente; lo anterior en el entendido de que la Cantidad Requerida no podrá exceder la cantidad y/o porcentaje de Participaciones Fideicomitadas que han sido asignadas como fuente de pago a cada uno de los Financiamientos conforme a su respectivo Sumario, a menos que en el referido Sumario se establezca que los pagos podrán realizarse con cargo al 100% de las cantidades recibidas por concepto de Participaciones Fideicomitadas, siempre y cuando no se encuentren afectas al pago de otros Financiamientos.

Cantidad Requerida Total: Significa para cada periodo mensual, la suma de las Cantidades Requeridas conforme a todos y cada uno de los Financiamientos vigentes.

Constancia de Inscripción: Es la constancia que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como Anexo "J" se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Beneficiario que, junto con el Fideicomitente, haya cumplido con los requisitos mencionados en la cláusula Séptima de este Contrato, relativa al Procedimiento de Registro de un Financiamiento. Salvo por el Financiamiento otorgado por Banco Nacional de México, S.A., quien adquiere el carácter de Beneficiario por la comparecencia a la firma del presente Contrato, la constancia citada será el único documento que dará a los Acreedores la calidad de Beneficiarios o Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente Contrato.

Contrato: Significa este contrato de Fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario notifique por escrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y/o a la Tesorería de la Federación, en su caso, a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra

aportación al Fideicomiso; y (iii) todas aquellas cantidades dentro del Patrimonio del Fideicomiso que no hayan sido asignadas a Subcuentas de Financiamiento.

Documentos de Financiamiento: Significa para cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumente el correspondiente Financiamiento. Dichos documentos serán totalmente ajenos al Fiduciario, ya que éste no tendrá participación alguna en los mismos.

Estado: Significa el Estado de Jalisco.

Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Eventos de Contingencia: Significa para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de incumplimiento, aceleración, contingencia y de vencimiento anticipado en el Sumario respectivo.

Factor de Aforo: Significa para cada Financiamiento que incluya este término definido en el Sumario respectivo, el número que en su caso se consigne como tal en el Sumario respectivo.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa respecto del financiamiento que ha sido firmado con fecha 7 de agosto de 2009, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, así como cada Beneficiario que inscriba un Financiamiento y/o cualquier causahabiente o cesionario de los anteriores.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Significa el Estado de Jalisco.

Fideicomiso: Significa el fideicomiso de administración y pago objeto del presente Contrato.

Fideicomitente: Significa el Estado de Jalisco.

Fiduciario: Significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Fiduciario.

Financiamientos: Significan los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados por un Beneficiario directamente al Estado de Jalisco a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por éste, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo pago se realice mediante el Fideicomiso y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro que se menciona en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Fondo de Aceleración y Contingencia: Significa en su caso y para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente las cantidades que de la Subcuenta de Financiamiento le correspondan conforme a la (i) Notificación de Aceleración; y/o (ii) Notificación de Contingencia o Incumplimiento; que le entregue el Beneficiario en términos de lo establecido en el Sumario correspondiente.

Fondo de Pagos: Significa para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento las cantidades que de la Subcuenta de Financiamiento le correspondan conforme a la (i) Solicitud de Pago; (ii) Notificación de Aceleración; y/o (iii) Notificación de Contingencia o Notificación de Incumplimiento; que le entregue el Beneficiario en términos de lo establecido en el Sumario correspondiente. Con las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos, el Fiduciario realizará los pagos aplicables en la prelación establecida en el Sumario correspondiente a cada Financiamiento.

El Fondo de Pagos de cada Financiamiento se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir, en términos del Sumario correspondiente, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente: (i) impuestos; (ii) gastos de emisión; (iii) honorarios y comisiones; (iv) gastos vencidos del Fiduciario, e (v) intereses y principal; aplicables en términos de cada Financiamiento.

Fondo de Reserva: Significa para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente las cantidades que de la Subcuenta de Financiamiento le correspondan conforme a (a) la Solicitud de Pago que le entregue el Beneficiario, y/o (b) lo establecido en el Sumario correspondiente. En caso de que para cualquier periodo la Cantidad Requerida no alcance a ser cubierta por las cantidades ingresadas a la Subcuenta de Financiamiento aplicable, las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento respectivo mediante su transferencia al Fondo de Pagos.

El Fondo de Reserva de cada Financiamiento se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir lo siguiente: (i) en su caso, la reserva inicial; (ii) las cantidades necesarias para constituir la reserva; (iii) en caso de que la reserva aplicable haya sido utilizada para cubrir la Cantidad Requerida, las cantidades necesarias para restituir la reserva, y (iv) en caso de aumento, las cantidades necesarias para incrementar la reserva; que determine la Solicitud de Pago y el Sumario respectivo.

Fondo General de Participaciones: significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya.

Fondos: Significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pagos y/o el Fondo de Reserva y/o Fondo de Aceleración y Contingencia o Incumplimiento y/o cualquier otro fondo que se encuentre previsto en el Sumario respectivo.

Notificación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme al Sumario, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "B" de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme al Sumario, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Aceleración y Contingencia o a cualquier Fondo previsto en el Sumario respectivo; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pagos respectivo, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios y, en su caso, gastos de emisión, con cargo a las cantidades transferidas y

abonadas en el Fondo de Pagos respectivo; (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior, y (v) las cantidades que el Fiduciario deberá aplicar al pago anticipado del Financiamiento respectivo. Las cantidades establecidas en la Notificación de Aceleración en ningún caso podrán exceder el monto total asignado a la Subcuenta de Financiamiento que corresponda conforme al Sumario aplicable, a menos que en dicho Sumario se establezca que los pagos podrán realizarse con cargo al 100% de las cantidades recibidas por concepto de Participaciones Fideicomitidas, siempre y cuando no se encuentren afectas al pago de otros Financiamientos.

Notificación de Contingencia o Notificación de Incumplimiento: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Contingencia o Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme al Sumario, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "C" de este Contrato. En dicha Notificación de Contingencia deberá establecerse, como mínimo y conforme al Sumario, el concepto de Evento de Contingencia de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Aceleración y Contingencia respectivo o a cualquier Fondo previsto en el Sumario; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pagos respectivo; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios y, en su caso, gastos de emisión, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pagos, (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior, y (v) las cantidades que el Fiduciario deberá aplicar al pago anticipado del Financiamiento respectivo.

Notificación de Terminación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "D" de este Contrato, informándole de la terminación de un Evento de Aceleración en los términos del Sumario respectivo.

Notificación de Terminación de Contingencia o Incumplimiento: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "E" de este Contrato, informándole de la terminación de un Evento de Contingencia o Incumplimiento en los términos del Sumario respectivo.

Participaciones Federales: Significan las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, los derechos que el Fideicomitente tiene sobre las mismas, y los derechos y productos que de ellas deriven, que en términos de la legislación aplicable recibe el Fideicomitente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal aplicable.

Participaciones Fideicomitidas: Significa el 5.63% (cinco punto sesenta y tres por ciento) de los derechos presentes y futuros sobre el Fondo General de Participaciones, o cualquier otro porcentaje. En caso de que se pretenda disminuir el porcentaje antes mencionado, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula Décimo Cuarta. Para el caso de que se pretenda aumentar el porcentaje antes mencionado, se estará a lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Tercera inciso (c).

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá el significado que se le asigna en la cláusula Cuarta de este Contrato.

Porcentaje Asignado: Significa para cada Financiamiento, el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que mensualmente reserve el Fiduciario para el pago de cada Financiamiento de acuerdo a lo pactado por el Fideicomitente con cada Beneficiario, en el entendido de que dicho porcentaje será informado al Fiduciario mediante el Sumario que entregará el Beneficiario que corresponda.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Remanentes: Significa para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de restar a las cantidades percibidas por el Fiduciario por concepto de Participaciones Fideicomitidas, las cantidades que el Fiduciario deba destinar irrevocablemente a cubrir los compromisos establecidos en los Financiamientos mediante el abono de dichas cantidades a los Fondos de Reserva, Fondos de Aceleración y Contingencia, Fondos de Pagos y cualquier otro fondo que se encuentre previsto en los Sumarios respectivos, correspondientes a todos y cada uno de los Financiamientos.

Registro: Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Solicitud de Pago: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "F" del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario al Fiduciario en términos del Sumario correspondiente para el pago del Financiamiento respectivo, y que cuando menos deberá incluir (i) la Cantidad Requerida, (ii) la fecha en que debe efectuarse el pago, (iii) la cuenta donde el Fiduciario deberá depositar el importe correspondiente; y (iv) la cantidad que deberá destinar el Fiduciario a fin de constituir el Fondo de Reserva. En caso de que el Estado haya realizado el pago correspondiente directamente al Beneficiario, la solicitud de pago deberá entregarse indicando que el pago respectivo al mes correspondiente ya ha sido realizado.

Subcuenta de Financiamientos: Significa la cuenta o cuentas que mantenga el Fiduciario a efecto de recibir la cantidad equivalente al porcentaje determinado que se haya asignado para el pago de cada Financiamiento conforme a los Sumarios correspondientes, la cual será transferida a dicha subcuenta el mismo día en que se reciban las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora o en su defecto, el día hábil posterior a dicha recepción. Los porcentajes determinados como fuente de pago de los Financiamientos no podrán exceder el 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "G" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente debidamente firmado por el Fideicomitente. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de Financiamiento, fecha de celebración del Financiamiento, acreditado, acreedor, importe, en su caso, la Cantidad de Aforo aplicable, tasa de interés ordinaria, tasa de interés moratoria, calendario de pagos, número de cuenta e institución en que deberán realizarse los pagos, en caso de resultar necesario, monto o fórmula para determinar la Cantidad Requerida, y en su caso, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas que ha sido asignado como fuente de pago del Financiamiento, Eventos de

Aceleración y sus respectivas consecuencias, Eventos de Contingencia y sus respectivas consecuencias, obligaciones de hacer y no hacer, comisiones, plazo, montos y mecánica de determinación de Fondo de Reserva, Fondo de Pagos y, en su caso, otros Fondos, Régimen de Inversión, entre otros elementos que sean necesarios conforme a los Documentos de Financiamiento respectivos. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente y el Beneficiario deberán suscribir e inscribir en el Registro que para tales efectos lleva el Fiduciario, un nuevo Sumario a fin de que el Fiduciario realice los pagos correspondientes. Asimismo, en caso de cesión total o parcial de un Financiamiento y de los derechos de fideicomisario respectivos, el Beneficiario original y el cesionario respectivo, deberán presentar al Fiduciario un alcance al Sumario del Financiamiento correspondiente a fin de que el Fiduciario tome nota de la cesión respectiva y realice los pagos conforme a lo señalado en el alcance del Sumario.

(b) Otras Reglas de Interpretación. Se considerará que cualquier referencia a cualesquiera disposiciones legales o documentos, incluye cualesquiera eventuales reformas a los mismos, así como cualquier disposición legal o documento, ley o reglamento que se expida en sustitución de ellos sustancialmente en los mismos términos.

(c) Anexos. Los siguientes anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<u>Anexo "A"</u>	Copia del poder del delegado fiduciario
<u>Anexo "B"</u>	Formato de Notificación de Aceleración
<u>Anexo "C"</u>	Formato de Notificación de Contingencia o Incumplimiento
<u>Anexo "D"</u>	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración
<u>Anexo "E"</u>	Formato de Notificación de Terminación, de Contingencia o Incumplimiento
<u>Anexo "F"</u>	Formato de Solicitud de Pago
<u>Anexo "G"</u>	Formato de Sumario
<u>Anexo "H"</u>	Informe sobre el monto de Participaciones Fideicomitidas presupuestado para cada año fiscal
<u>Anexo "I"</u>	Formato de Informe del Fideicomitente
<u>Anexo "J"</u>	Formato de Solicitud y Constancia de Inscripción en el Registro
<u>Anexo "K"</u>	Formato de Constancia de Modificación en el Registro
<u>Anexo "L"</u>	Calendario de Pagos

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

(a) Constitución del Fideicomiso. En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para llevar a cabo los fines que se establecen más adelante, transmitiendo al Fiduciario de manera irrevocable la plena titularidad de todos los bienes que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde o les pudiese llegar a corresponder, libres de cargas, gravámenes y/o cualesquiera otras limitaciones de dominio.

(b) Derecho sobre las Participaciones Fideicomitidas: El Fideicomitente por medio del presente Contrato y en términos de las disposiciones legales aplicables y de la autorización del Congreso del Estado de Jalisco, afecta en fideicomiso de manera

irrevocable la totalidad de los Derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

(c) Nombramiento del Fiduciario. En este acto, el Fideicomitente designa y autoriza a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Fiduciario, para actuar como Fiduciario en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y para ejercer las atribuciones que le son conferidas en los términos del mismo.

(d) Aceptación de Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, protestando el fiel y cumplido desempeño de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y aquellas impuestas por la ley aplicable, y recibe la aportación de las Participaciones Fideicomitidas.

(e) Recibo del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en Derecho procede respecto de los derechos a que se refiere el inciso anterior.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado de Jalisco.
Fiduciario:	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Fiduciario.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, así como los Beneficiarios, y/o cualquier causahabiente o cesionario de los anteriores, en los términos y proporciones permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes y en el Sumario respectivo o sus alcances.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado de Jalisco.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- (a) Con los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, sin limitación alguna.
- (b) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que en su caso, se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros

rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

- (c) Con las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) en su caso aporte eventualmente el Fideicomitente o cualquier otra persona en términos del presente Contrato, incluyendo el aumento en las Participaciones Federales que se afecten al presente Contrato, o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho, que válidamente corresponda al Fiduciario.
- (d) En general, cualesquiera otros bienes que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula, no implica enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomitente, previa liquidación de los Financiamientos, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenación de bienes.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

En virtud de que el Estado por medio del presente Contrato crea un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de los Financiamientos, mediante la afectación de sus Participaciones, son fines específicos del Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Mantenga la titularidad de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, para destinarlos al cumplimiento de los demás fines contenidos en esta misma cláusula.
- (b) Aperture y administre la Cuenta Concentradora y las correspondientes Subcuentas de Financiamientos conforme a los términos del presente Fideicomiso y de los Sumarios correspondientes.
- (c) Reciba de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de cualquier otra dependencia competente, según sea el caso, las cantidades líquidas derivadas de la entrega que se hagan de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, en la Cuenta Concentradora y las transfiera a la o las Subcuentas del Financiamiento.
- (d) Inscriba, modifique y/o cancele los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y emita las constancias correspondientes.
- (e) Reciba en la Cuenta Concentradora, y transfiera a cada una de las Subcuentas de Financiamiento establecidas en los Sumarios respectivos, las cantidades y/o los porcentajes asignados como fuente de pago de cada Financiamiento.

(f) Reciba en cada una de las Subcuentas de Financiamiento y transfiera de ellas las cantidades necesarias a fin de, en términos del Sumario respectivo, (i) liquidar las Cantidades Requeridas; (ii) constituir los Fondos; (iii) en su caso, de conformidad al referido Sumario respectivo, mantener la Cantidad de Aforo; y (iv) realizar los pagos; establecidos en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Contingencia o Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración y Sumarios aplicables.

(g) Invierta los recursos disponibles del patrimonio conforme a la política de inversión prevista en la cláusula sexta de este Contrato.

(h) En caso de (i) no existir Financiamientos vigentes; o (ii) que los Financiamientos vigentes involucren una cantidad inferior a la totalidad de las Participaciones; y sujeto a los términos de este Fideicomiso y los Sumarios respectivos, entregue al Fideicomitente (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) cualquier cantidad de dinero existente en el Patrimonio del Fideicomiso que no haya sido aplicada a Financiamientos o a la constitución de los Fondos requeridos, a más tardar el día hábil siguiente al que el Fiduciario los reciba.

(i) Entregue al Fideicomitente las cantidades Remanentes conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

(j) Una vez pagados los Financiamientos, y en caso que el Fideicomitente lo solicite por escrito, así como previa confirmación por escrito de todos los Beneficiarios de que él o los Financiamientos han sido íntegramente pagados, revierta al Fideicomitente, sin responsabilidad del Fiduciario, la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas.

(k) Reciba del Fideicomitente la documentación que acredite fehacientemente que el Fideicomitente ha notificado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que esta última ha llevado a cabo los registros correspondientes para que entreguen al Fiduciario las cantidades correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas que le correspondan al Fideicomitente recibir de forma directa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

(l) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto de las Participaciones Fideicomitidas que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, y sustancialmente en el formato que se adjunta como Anexo "H" del presente Contrato, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones presupuestadas para dicho año fiscal.

(m) Proporcione oportuna y diligentemente al Beneficiario y a las Agencias Calificadoras el informe que le entregue el Fideicomitente en los términos del formato que se adjunta como Anexo "I" del presente Contrato.

(n) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, y otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario (según se requieran) para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que

el Fideicomitente señale para tales efectos conforme a lo que se establece en este Contrato.

(o) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato.

SIXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

El Fideicomitente instruye al Fiduciario para que invierta las cantidades que se encuentren en los fondos que correspondan a cada Financiamiento, en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en directo o bien, mediante la celebración de operaciones de Reporto a cargo de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en los plazos que se determinen en el Sumario correspondiente (el "Régimen de Inversión").

En todo caso, el Fiduciario deberá de invertir las cantidades destinadas a los Fondos en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos conforme a lo que se establezca en los Sumarios correspondientes a cada Financiamiento.

Tratándose de cantidades que: a) se encuentren en la Cuenta Concentradora o que de cualquier otra forma se consideren como parte del Patrimonio del Fideicomiso; y/o b) no tengan un régimen de inversión especial conforme a lo pactado en los Sumarios correspondientes, en tanto no sean aplicadas a los fines del Fideicomiso, el Fideicomitente instruye al Fiduciario para que invierta en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en directo o bien, mediante la celebración de operaciones de Reporto a cargo de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, al plazo más corto disponible.

Las inversiones a que se refieren los párrafos anteriores, se llevarán a cabo el mismo día, siempre y cuando las cantidades se encuentren disponibles en las cuentas correspondientes antes de las 11:30 horas de la Ciudad de México.

Los rendimientos y productos financieros, que en su caso, deriven de la inversión de las cantidades correspondientes a (i) cada Financiamiento se depositarán en la Subcuenta de Financiamiento que corresponda al mismo a fin de que se apliquen en los términos pactados en el Sumario respectivo; y/o (ii) la Cuenta Concentradora se abonarán en dicha cuenta.

Para los efectos de la inversión a que se refiere esta cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, en este acto el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, al tenor de lo establecido en la presente cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

SÉPTIMA.- REGISTRO.

(a) Registro. El Fiduciario deberá llevar un registro en el que inscriba todos los Financiamientos otorgados por los Beneficiarios a los cuales deba realizar pagos conforme a las instrucciones contenidas en los Sumarios correspondientes hasta por el monto total de las Participaciones Fideicomitidas.

A efecto de que un Financiamiento pueda ser inscrito por el Fiduciario en el Registro, será necesario que el mismo se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco, en cualquier otro Registro que en términos de la legislación aplicable se requiera, y en trámite de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a proporcionarle al Fiduciario, copia con acuse de recibo de la citada solicitud de inscripción; el propio Fideicomitente se obliga a entregarle al Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes contados a partir de la fecha del acuse de recibido antes citado, copia de los documentos en que deberá constar la inscripción ante los registros a que alude el presente párrafo. En caso de no hacerlo, se estará a lo dispuesto en los contratos que documenten el Financiamiento de que se trate y que registre el Fiduciario en el Registro del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia del o los documento(s) que amparen el Financiamiento junto con el Sumario, el Calendario de Pagos y la Solicitud de Inscripción.

Para registrar Financiamientos, el Fiduciario deberá verificar que:

- La suma de los Porcentajes Asignados de los Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado del nuevo Financiamiento a inscribirse, sea inferior o igual al 100% del porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas, ya que en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando que los requisitos no fueron cumplidos.
- Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la solicitud de registro; entregando una Constancia de Inscripción debidamente foliada al Beneficiario de que se trate, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fiduciario, de la cual remitirá copia al Fideicomitente. Dicha constancia dará a los acreedores la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar.
- En caso de que el Financiamiento cuya inscripción solicitada no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos que preceden, el Fiduciario lo notificará por escrito al Fideicomitente y al Beneficiario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente,

explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

- Para el caso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación y, en su caso, los nuevos montos y Porcentajes Asignados, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, indicando expresamente en la Solicitud de Inscripción que al efecto presente que se trata de una modificación.

Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos de acuerdo a lo señalado en el párrafo que precede, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los nuevos datos del Sumario o de cualquier alcance a un Sumario, así como en caso de ser aplicable, los datos de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como Anexo "J" que se adjunta a este Contrato, una Constancia de Registro de Inscripción del Financiamiento o una Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento (Anexo "K"), según corresponda, debidamente foliada (utilizando, al efecto, el número de folio originalmente asignado al Financiamiento correspondiente y adicionándole la letra "M" para el caso de modificación) cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve el Fiduciario, de la que deberá remitir copia al Fideicomitente.

Una vez pagado en su totalidad el Financiamiento de que se trate, tanto el principal como sus accesorios, el Fiduciario, conforme a instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, procederá dentro de los 5 días naturales siguientes a la recepción de las instrucciones correspondientes a cancelar el registro respectivo. Asimismo, en caso de que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Fideicomitente una constancia de cancelación o disminución del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, según corresponda.

El Fiduciario no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados.

(b) Aceptación del Beneficiario. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1868, 1869, 1870, 1871 y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal cada Beneficiario, aunque no concurra a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrá los derechos que se le atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme al Financiamiento que corresponda. Para efectos del Artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que los beneficios creados a favor de cada Beneficiario bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por el Beneficiario (i) en el momento en que el Sumario correspondiente (debidamente suscrito por el Beneficiario y el Fideicomitente) haya sido

notificado al Fiduciario; o (ii) en el caso de títulos de crédito, en virtud de la mera posesión legítima del mismo.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Una vez que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Fiduciario transferirá a cada una de las Subcuentas de Financiamiento establecidas en los Sumarios respectivos, las cantidades equivalentes a los porcentajes asignados como fuente de pago de cada Financiamiento y, posteriormente, transferirá de las Subcuentas de Financiamiento las cantidades necesarias para constituir los Fondos, en su caso, mantener los aforos, y realizar los pagos establecidos en las Solicitudes de pago correspondientes, con base en cada uno de dichos Sumarios que le hayan sido notificados por el Fideicomitente y el Beneficiario en términos de este Contrato y que se encuentren inscritos en el Registro.

En caso de no existir Financiamientos vigentes o de que la Cantidad Requerida Total de los Financiamientos vigentes sea inferior a la cantidad proveniente de la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas en el mes de que se trate, el Fiduciario entregará al Fideicomitente (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) los Remanentes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que le sea solicitada la Cantidad Requerida Total.

Para el pago de los Financiamientos, el Fiduciario procederá como se indica a continuación:

- a) El Beneficiario de que se trate deberá entregar al Fiduciario su Solicitud de Pago en la que se indique el importe de la amortización, dentro del periodo establecido en el Sumario correspondiente, en el entendido de que será obligación de los Beneficiarios entregar copia de dicha solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo antes señalado.
- b) Presentada la Solicitud de Pago en los términos antes referidos, el Fiduciario pagará la Cantidad Requerida, en las fechas y por los montos solicitados. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el inciso e) siguiente.

Los pagos que efectúe el Fiduciario no podrán exceder a la Cantidad Límite de cada Financiamiento, atendiendo al calendario de pagos, a menos que en el Sumario correspondiente se establezca que dichos pagos podrán realizarse con cargo al 100% de las cantidades recibidas por concepto de Participaciones Fideicomitidas, siempre y cuando no se encuentren afectas al pago de otros Financiamientos.

En el supuesto de que se presentare un evento de Aceleración, Contingencia y/o Incumplimiento de un Financiamiento, y así se consignara en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar con la periodicidad que corresponda será hasta el importe de la Cantidad Límite, pudiendo exceder de ésta únicamente si así se prevé en el Sumario correspondiente y siempre y cuando las Participaciones Fideicomitidas contra las cuales se haría el cargo, no se encuentren afectas al pago de otros

financiamientos. El pago será hasta en tanto se liquide en su totalidad el adeudo respectivo.

- c) En caso de que alguno o varios Beneficiarios no presenten su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso a) inmediato anterior, el Fiduciario no realizará pago alguno en ese periodo al Beneficiario, sin responsabilidad para el Fiduciario, pero deberá retener por un plazo de 10 días naturales, un monto equivalente al monto incluido en la Solicitud de Pago más reciente que se haya entregado, a efecto de otorgar ese plazo para recibir una Solicitud de Pago del Beneficiario respectivo. Lo anterior no eximirá al Fideicomitente del pago correspondiente a cada Financiamiento.
- d) Cada Beneficiario se obliga expresamente a devolver al Fideicomitente las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que las reciba, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario.
- e) En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia en el Fondo de Pagos correspondiente al Financiamiento de que se trate, el Fiduciario realizará el pago con cargo al Fondo de Reserva correspondiente hasta donde éste alcance.
- f) Adicionalmente a lo establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula y una vez efectuados los pagos conforme al procedimiento contenido antes mencionado, el Fiduciario entregará, en su caso, los Remanentes al Fideicomitente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los respectivos Documentos de Financiamiento o Sumarios respectivos y en las disposiciones legales aplicables bajo cada Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan alguna información relevante.
- (b) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener el derecho a recibir las Participaciones en general y Participaciones Fideicomitidas en particular, por lo menos en la forma, en los niveles y por los conceptos aplicables en la fecha de firma del presente Contrato y salvo por reformas a la legislación aplicable.
- (c) Cumplir con los términos y condiciones establecidas en los Sumarios y abstenerse de instruir al Fiduciario, a través de Sumarios, pagos por cantidades superiores al monto del Porcentaje Asignado a cada Financiamiento.
- (d) El Fideicomitente realizará todos los actos necesarios para, o tendientes a, que las Participaciones Fideicomitidas sean liquidadas mediante cantidades en efectivo en forma puntual. Al efecto, el Fideicomitente se compromete a realizar todos los actos necesarios

o tendientes a evitar compensaciones o eventos similares, ya sea con el Gobierno del Estado de Jalisco o, en su caso, con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a las Participaciones Fideicomitidas.

(e) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de las Participaciones Fideicomitidas al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato.

(f) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de los Financiamientos y evitar la existencia de eventos de aceleración o de contingencia o incumplimiento, conforme a los mismos.

(g) Realizar todos los actos para, o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

(h) No realizar acto alguno que pudiera afectar la exigibilidad y validez de este Contrato.

(i) Destinar los fondos recibidos por el Fideicomitente a inversión pública productiva conforme a la legislación aplicable.

(j) Realizar todos los actos para o tendientes a no exceder los límites de financiamiento autorizados por el Congreso del Estado de Jalisco o la legislación aplicable.

(k) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a registrar y mantener registrados los Financiamientos ante (1) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco, y (2) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario y el Beneficiario dicha inscripción de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de este Contrato.

(l) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora y, en su caso, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, así como para que los depósitos a la misma se hagan oportuna y diligentemente.

(m) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente en beneficio de los Beneficiarios los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

(n) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que el Fiduciario reciba por el ejercicio de los derechos correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas, cuando menos las cantidades establecidas en los Sumarios respectivos.

(o) Presentar al Fiduciario para su distribución al Beneficiario, los informes contemplados en los Sumarios respectivos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, el informe que se acompaña como Anexo "I" del presente Contrato.

(p) Notificar al Fiduciario con diligencia de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Beneficiario conforme al presente Contrato.

(q) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el Fiduciario y el Beneficiario puedan ejercer, completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Las partes convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Informar mensualmente, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes, por escrito al Fideicomitente sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitado, así como de los pagos y las operaciones realizadas. El Fideicomitente dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente aprobada.
- b) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de Primera Instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario; en la inteligencia de que a partir de la fecha de la resolución judicial que resulte favorable al Fiduciario, se contará con un plazo de treinta (30) días para que las partes de este Contrato designen a un nuevo Fiduciario, y el patrimonio del Fideicomiso y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo Fiduciario.
- c) A proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a las autoridades previstas en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las autoridades fiscalizadoras del Estado de Jalisco y a quien el Fideicomitente determine, de acuerdo a las instrucciones que este último gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- d) A informar a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine sobre cualquier modificación que se esté contemplando al presente Fideicomiso.
- e) A informar de inmediato al Fideicomitente, a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine y que emitan reportes de calidad crediticia sobre el Estado o sobre alguno de los Financiamientos, en relación a cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso.

- f) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora, las Subcuentas de Financiamiento y las cantidades necesarias para constituir las reservas, mantener los aforos y realizar los pagos establecidos en cada uno de los Sumarios que le hayan sido notificados por el Fideicomitente y el Beneficiario en términos de este Contrato y que se encuentren inscritos en el Registro.
- g) Cumplir diligente y oportunamente con los (a) fines del Fideicomiso a que se refiere este Contrato, y (b) términos y condiciones establecidos en los Sumarios respectivos.
- h) Una vez que se paguen en su integridad el o los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, y previa notificación por escrito de dicha situación por parte del Fideicomitente y de todos los Beneficiarios inscritos, notificar a la Tesorería de la Federación en un término no mayor de cinco días hábiles contado a partir de la notificación recibida, del cumplimiento de las obligaciones bajo el o los Financiamientos inscritos en el presente Contrato, a efecto de que se cancelen los registros de dichos Financiamientos y suspendan las aportaciones al presente Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de:

- I. Cualquier retraso que se genere en el pago a los acreedores por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- II. Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Beneficiarios en términos del presente Contrato, ni de los derivados de los Eventos de Aceleración que se presenten de acuerdo a lo establecido por la cláusula de Procedimiento de Pago del presente Contrato.
- III. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Beneficiarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- IV. Que no se afecte y reciba de parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco los importes correspondientes al porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y SUBSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.

El Fideicomitente sólo podrá modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de los Beneficiarios, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Unanimidad. El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario, o modificar el presente Contrato si no cuenta con la previa autorización por escrito de los Beneficiarios inscritos que cuenten con Financiamientos vigentes.
- (b) Modificaciones. Para solicitar cualquier modificación, el Fideicomitente informará por escrito a los Beneficiarios la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso

de que los Beneficiarios no emitan respuesta alguna se entenderá que no aprueban la modificación solicitada por el Fideicomitente.

En el supuesto de que se autorice al Fideicomitente sustituir al Fiduciario, en términos del inciso (a) anterior, la sustitución que llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación a los fines del Fideicomiso, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente deberá, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado, institución que deberá contar con el consentimiento de los Beneficiarios inscritos.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere la cláusula de honorarios de este Contrato, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

En todo caso, el Fiduciario deberá permanecer en funciones hasta la fecha en que el fiduciario sustituto que haya sido designado tome posesión de su cargo. El nuevo fiduciario tendrá todos los deberes y obligaciones de Fiduciario y deberá aceptar su nombramiento por escrito. El Fiduciario deberá entregar al fiduciario sustituto cualquier documentación e información relacionada con este Fideicomiso que tenga en su poder, llevará a cabo todos los actos necesarios para transmitir los bienes del Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario conforme a las instrucciones precisas del Fideicomitente, y deberá realizar cualquier acto que resulte necesario para lograr dicha transmisión.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Fideicomitente.

Para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo el caso de urgencia, el Fideicomitente tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso y deberá instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del Fideicomitente, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente y los Beneficiarios para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que éste haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El Fideicomitente está obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones del beneficiario, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y DISMINUCIÓN DE PORCENTAJE.

El Fideicomitente se obliga a notificar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los cinco días hábiles que sigan a la celebración del presente Contrato, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, sobre la transmisión y afectación irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas al Fiduciario para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso. Lo anterior con el objeto de que a partir de la fecha de notificación respectiva, la Tesorería de la Federación entregue al Fiduciario mensualmente las Participaciones Fideicomitidas para ser aplicados a los fines del Fideicomiso.

La notificación referida en el párrafo anterior será una instrucción irrevocable en virtud de tratarse de un medio para cumplir obligaciones de pago que contraiga el Fideicomitente, en el entendido de que dicha instrucción únicamente podrá ser revocada en caso de que se obtenga el consentimiento por escrito de la totalidad de los Beneficiarios inscritos en el Fideicomiso. Para el caso de disminución del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas afectas al presente, siempre y cuando el porcentaje a disminuir no esté destinado como fuente de pago de ningún Financiamiento y no se afecte de manera alguna a los Beneficiarios inscritos, no será necesario el consentimiento de los Beneficiarios; en caso de que dicho porcentaje a disminuir sí esté destinado como fuente de pago de algún Financiamiento, se requerirá el consentimiento por escrito de todos los Beneficiarios inscritos.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la prevista en la fracción VI, ya que el fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente contrato. Cuando no existan Beneficiarios registrados, el Fideicomiso será revocable por instrucciones del Fideicomitente, de lo contrario, únicamente por instrucciones escritas del Fideicomitente y de todos los Beneficiarios inscritos.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Estado los Remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago a derivada del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS.

El Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomitente se obligan a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

1. El Fideicomisario en Primer Lugar deberá pagar lo siguiente:
 - a. Por el análisis, la elaboración del presente contrato y la aceptación del cargo, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez al momento de su firma.

2. El Fideicomitente deberá pagar lo siguiente:

- a. Por la administración del Patrimonio del Fideicomitido, siempre que los recursos permanezcan invertidos dentro del Grupo Financiero Santander, la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagadera por mensualidades adelantadas, incrementándose en la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada Financiamiento, con cargo al patrimonio líquido del fideicomiso.
- b. Por cada convenio de modificación del presente fideicomiso, en su caso, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio respectivo.
- c. Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, en su caso, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por cada poder que otorgue.
- d. Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en el presente contrato, así como por la emisión de cheques de caja, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes en la institución en la fecha de su emisión.

Por la realización de actos no previstos en el presente Contrato, el Fideicomitente deberá proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

El Fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN

En el caso de que el Fiduciario realice operaciones con el propio Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del Contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente: Pedro Moreno No. 281, Piso 3
Col. Centro
C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco
México
Atención: Secretario de Finanzas
Teléfono: (33) 3668-1702
Fax: (33) 3668-1702

Fiduciario: Prolongación Americas 1586,
Séptimo piso.
Colonia Country Club,
C.P. 44637
Guadalajara, Jalisco
México

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado al Fiduciario, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos.

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

En el caso que el Fideicomitente, por cualquier razón instruya al Fiduciario a llevar a cabo pagos derivados de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza derivados del presente Fideicomiso, la instrucción correspondiente deberá transcribir dentro del texto de la misma, el siguiente párrafo:

“Con la firma de la presente instrucción, el Fideicomitente libera a la fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada del pago, de impuestos, contribuciones o derechos de índole fiscal que al amparo de la misma lleve a cabo el fiduciario.”

El Fideicomitente en virtud de esta instrucción, se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a las consecuencias que pudieren existir en cumplimiento de la presente, de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos, y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.”

Si por cualquier razón el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y TITULOS.

Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria, funcionarios y empleados de la misma, salvo en casos de negligencia grave o dolo, para lo cual deberá hacer frente a cualquier reclamación, demanda o denuncia que se entablara en contra de dichas personas con motivo del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. El Fideicomitente, para tales efectos, deberá contratar a satisfacción de la Fiduciaria, y sufragar los honorarios y gastos de los abogados y demás profesionistas que se requieran para la defensa de las personas indicadas, obligándose asimismo a pagar cualquier cantidad de dinero a la que fueran condenadas dichas personas por una sentencia firme y definitiva y que derive de los procedimientos señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en México, Distrito Federal o Guadalajara, Jalisco, a elección de la parte actora, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro.

VIGESIMA TERCERA. ASUNTOS VARIOS.

(a) Cesión de Derechos y Obligaciones. El Fideicomitente no podrá transmitir de cualquier forma los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Beneficiarios, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Beneficiarios podrán ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones de los documentos de cada Financiamiento.

(b) Modificaciones. El presente Contrato, incluyendo sus Anexos, podrán modificarse con el consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario y de los Beneficiarios inscritos en el Registro del Fideicomiso, en términos de la cláusula décima primera del Fideicomiso.

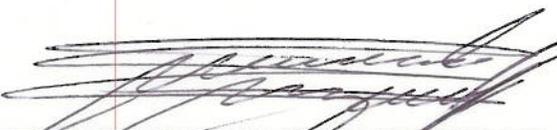
(c) Aumento de Participaciones Federales. El Fideicomitente tendrá derecho a incrementar el porcentaje de Participaciones Federales afectas al presente Fideicomiso, mediante una notificación por escrito al Fiduciario informando dicha situación. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente deberá cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula Décimo Cuarta, así como con los demás que resulten aplicables.

El aumento en el porcentaje de Participaciones Federales afectas al presente Contrato, no será considerado como un convenio modificadorio al presente Contrato.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman al calce y rubrican al margen de cada una de sus hojas por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 7 del mes de agosto del año 2009.

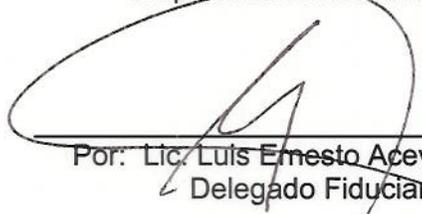
**EL FIDEICOMITENTE
ESTADO DE JALISCO**


Por: Emilio González Márquez
Gobernador del Estado de Jalisco

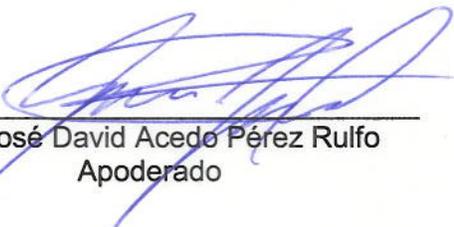

Por: Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez
Secretario General de Gobierno

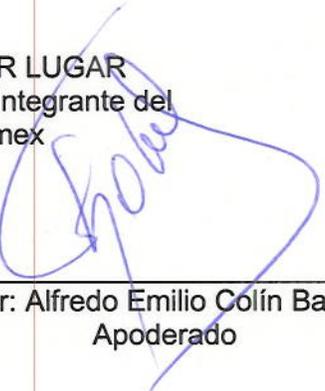

Por: José Luis de Alba González
Secretario de Finanzas

**EL FIDUCIARIO
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander**


Por: Lic. Luis Ernesto Aceves Aceves
Delegado Fiduciario

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del
Grupo Financiero Banamex**


Por: José David Acedo Pérez Rulfo
Apoderado


Por: Alfredo Emilio Colín Babio
Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso No. F/2001733-1 celebrado entre el Estado de Jalisco, como fideicomitente, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como fiduciario, con la comparecencia de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con fecha 7 de agosto de 2009.